



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos presentado a través de apoderado judicial, por el menor J.S.G.E., representado legalmente por Claudia Liliana Espitia Orozco, en contra del señor Luis Alberto González Parra.

II. ANTECEDENTES

En el asunto que nos ocupa se libró mandamiento de pago mediante auto del 23 de enero de 2020; así mismo se decretó el embargo y posterior retención del equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la asignación de retiro devengada por el ejecutado, González Parra, pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía – CASUR -, librándose oficio N° 110¹.

Surtido el trámite respectivo, se dispuso seguir adelante la ejecución, presentando posteriormente la parte demandante la correspondiente liquidación del crédito.

Encontrándose el proceso a Despacho para resolver sobre la mentada liquidación, se observa que la parte ejecutante allegó escrito coadyuvado por el demandado, informando el pago de la obligación, solicitando la entrega de los depósitos judiciales que obren a órdenes del juzgado, la terminación del proceso y el levantamiento las medidas cautelares.

III. CONSIDERACIONES

Una vez estudiado el escrito allegado por el profesional, el cual se encuentra coadyuvado por ambas partes, observa el Despacho que se dan las condiciones para dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, pues de acuerdo a lo descrito en el memorial, el señor Luis Alberto González Parra canceló al menor J.S.G.E., representado legalmente por Claudia Liliana Espitia Orozco A., la suma adeudada con dinero en efectivo, como puede constatarse con los recibos de pago.

Ahora, en atención a lo acordado, se dispone que por Secretaría se entregue a la señora Claudia Liliana Espitia Orozco, identificada con cédula de ciudadanía número 41.601.027, en calidad de representante legal del menor J.S.G.E., los depósitos judiciales que obren a órdenes del Juzgado, para lo cual, infórmese a la interesada, que para obtener el pago de los mismos, solamente deberá dirigirse al Banco Agrario con copia del documento de identidad.

Finalmente, se dispondrá levantar la medida establecida dentro de este asunto, consistente en el embargo y consistente retención del equivalente al 25% de la

¹ Folio 36 del documento denominado "01ExpedienteDigitalizado" del expediente digital.

asignación de retiro que devenga el señor González Parra como pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR -, la cual fuera comunicada mediante oficios N° 110 y 332 del 23 de enero y 11 de febrero de 2020, respectivamente. Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el respectivo oficio.

Consecuencia de lo anterior, se dispondrá el archivo del proceso, previa desanotación del mismo en los libros radicadores y sistema de siglo XXI, sin que con ello haya lugar a condena en costas, por tratarse de una conciliación.

DECISIÓN

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar por pago el proceso ejecutivo de alimentos presentado a través de apoderado judicial, por el menor J.S.G.E., representado legalmente por Claudia Liliana Espitia Orozco, en contra del señor Luis Alberto González Parra, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría se entregue a la señora Claudia Liliana Espitia Orozco, identificada con cédula de ciudadanía número 41.601.027, en calidad de representante legal del menor J.S.G.E., los depósitos judiciales que obren a órdenes del Juzgado.

TERCERO: Comunicar a la señora Claudia Liliana Espitia Orozco, que para obtener el pago de los mismos, solamente deberá dirigirse al Banco Agrario con copia del documento de identidad.

CUARTO: Levantar la medida establecida dentro de este asunto, consistente en el embargo y consistente retención del equivalente al 25% de la asignación de retiro que devenga el señor González Parra como pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR -, la cual fuera comunicada mediante oficios N° 110 y 332 del 23 de enero y 11 de febrero de 2020, respectivamente.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: No condenar en costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Ordenar la terminación de este proceso, y su cancelación en los libros radicadores y sistema de siglo XXI.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

775410b8b452bbee9a3af11826d5e67d5c38bc922d83d70c7a58550a81048308

Documento generado en 10/02/2021 10:21:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>